

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	4641-SEPJF
2. Acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos de veintidós de enero de dos mil veinticinco celebrada en el presente asunto.	Sin registro

Las documentales señaladas en el número 1 fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

PROMOCIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

I. Personalidad. Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

No pasa inadvertido que el promovente omitió adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

II. Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2024

III. Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 12 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Solicitud de sobreseimiento. Por otro lado, vistas las manifestaciones del referido representante del Poder Ejecutivo local, por las que solicita se **sobresea** en el presente asunto, bajo el argumento de que ya fue realizada la transferencia de los recursos financieros necesarios para que el Poder Judicial de la entidad realice el pago del decreto de pensión impugnado en este medio de control constitucional.

Infórmese que dichas manifestaciones serán tomadas en consideración al momento de dictar sentencia y las documentales que efectivamente acompañó fueron relacionadas en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria de la materia.

ACTA DE AUDIENCIA

Por otra parte, intégrese también al expediente, para que surta efectos legales, el acta de audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos celebrada en este medio de control constitucional, en la que se hizo constar, por un lado, la relación de las pruebas ofrecidas por las partes, las que se admiten y se tienen por desahogadas según su propia y especial naturaleza y, por otro, que las partes no formularon alegatos.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

En vista de lo anterior, se cierra instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, ello, con fundamento en los artículos 34 y 36 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el numeral 11, fracción VI, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020.

SOLICITUD DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE EN SEGUNDA SALA

Se hace constar que después de un análisis de las constancias que obran en la controversia constitucional citada al rubro, y de conformidad con los puntos Segundo, fracción I, y Tercero, del Acuerdo General 1/2023, se considera que para resolver el presente expediente no es necesaria la intervención del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; por lo que se solicita que este asunto sea remitido a la Sala de adscripción de la Ministra instructora, para que ésta se avoque a su resolución.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la controversia constitucional **156/2024**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste. DAHM/JEOM 06

